

**Dec. No. 3464, que nombra al Dr. Carlos Gerosa, Cónsul Honorario de la República en
Lugano, Suiza.**

G. O. No. 9593-Bis, del 14 de agosto de 1982

JACOBO MAJLUTA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 3464

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55
de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO: El Doctor Carlos Gerosa, queda designa-
do Cónsul Honorario de la República en Lugano, Suiza.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional,
Capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes
de agosto del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de
la Independencia y 119o. de la Restauración.

JACOBO MAJLUTA

Dec. No. 3465, que concede sendas pensiones del Estado a varias personas.
G. O. No. 9593-Bis, del 14 de agosto de 1982

JACOBO MAJLUTA
Presidente de la República dominicana

NUMERO: 3465

VISTA la Ley No. 379, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles
del Estado de fecha 11 de diciembre de 1981;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55
de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO :

Art. 1.— Se concede el beneficio de la jubilación y se asigna sendas pensiones del Estado, a las personas siguientes:

1) A José Eugenio Fernández Mota, una pensión del Estado de mil pesos oro (RD\$1,000.00) mensuales;

2) A la señora Olga Flores de Caminero, una pensión del Estado de doscientos cuarenta pesos oro con seis centavos (RD\$240.06) mensuales;

3) Al señor Jaime Antonio Guerrero Avila, una pensión del Estado de setecientos veinte pesos oro (RD\$720.00) mensuales;

4) A la señora Felícita Oviedo de Ellis, una pensión del Estado de doscientos noventa y seis pesos oro (RD\$296.00) mensuales;

5) A la señora Luz Haydée Rivas de Carrasco, una pensión del Estado de mil pesos oro (RD\$1,000.00) mensuales;

6) A la señora Ana Valentina Félix Roa, una pensión del Estado de mil pesos oro (RD\$1,000.00) mensuales;

7) A la señora Celeste Pérez de González, una pensión del Estado de trescientos doce pesos oro (RD\$312.00) mensuales.

Art. 2.— Dichas pensiones serán pagadas con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de agosto del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

JACOBO MAJLUTA